



2025 - “Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley...

ARTÍCULO 1.- Modifícase el artículo 60 del Código Electoral Nacional (ley 19.945 y sus modificatorias) el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 60.- Registro de los candidatos y pedido de oficialización de listas. Desde la proclamación de los candidatos en las elecciones primarias y hasta sesenta (60) días anteriores a la elección, los partidos registrarán ante el juez federal con competencia electoral las listas de los candidatos proclamados, quienes deberán reunir las condiciones propias del cargo para el cual se postulan y no estar comprendidos en alguna de las inhabilidades legales.

En el caso de la elección del presidente y vicepresidente de la Nación, y de parlamentarios del Mercosur por distrito nacional, la presentación de las fórmulas y de las listas de candidatos se realizará ante el juez federal con competencia electoral de la Capital Federal.

En el caso de la elección de parlamentarios del Mercosur por distritos regionales provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, senadores nacionales y diputados nacionales, la presentación de las listas de candidatos se realizará ante el juez federal con competencia electoral del distrito respectivo.

Para la elección de diputados nacionales, no podrán ser inscriptos ni oficializados como candidatos aquellos ciudadanos que, al momento del cierre de listas, se desempeñen como diputados nacionales y no hayan completado al menos la mitad de la duración del mandato.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

2025 - "Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto fortalecer la integridad del sistema democrático, promover la responsabilidad política y restaurar la confianza de la ciudadanía en sus representantes, mediante la prohibición de una práctica que ha erosionado gravemente el vínculo representativo: la postulación a un mismo cargo de legisladores que aún no han cumplido la mitad de su mandato.

La democracia no se agota en el acto de emitir el sufragio; se consolida a través de un pacto de confianza y responsabilidad entre el elector y el elegido. La práctica de incluir en las listas de candidatos a diputados nacionales a quienes ya ocupan ese cargo y les restan dos años de mandato —conocida popularmente como "candidatura testimonial" o de "reelección anticipada"— constituye una deformación del espíritu de la representación popular. Esta estrategia, utilizada para "traccionar votos" o asegurar la presencia de figuras conocidas en la boleta, pervierte el propósito de la elección y genera múltiples consecuencias negativas para nuestra República.

Esta práctica configura un grave engaño al electorado. Se utiliza el prestigio del cargo y la visibilidad de un legislador en funciones para obtener un nuevo mandato, con la alta probabilidad de que renuncie a la banca original al ser elegido. Esto no solo es una burla a quienes depositaron su confianza en él para el primer período, sino también a quienes lo votan por segunda vez bajo una premisa falsa.

Esta "candidatura de reelección anticipada" fomenta la perpetuación en los cargos públicos como un fin en sí mismo y refuerza la desconfianza en la clase política. Al obligar a un diputado a completar su mandato antes de buscar la reelección, se evita el engaño al electorado, la concentración de poder en las mismas figuras, y se mejora la calidad del debate público.

Paula Omodeo

**Germana Figueroa Casas
Nancy Ballejos
Aníbal Tortoriello**



2025 - “Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

**Mercedes Llano
Gabriel Chumpitaz
Verónica Razzini
Alejandro Bongiovanni**